



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
ARMENIA - QUINDIO**

**Asunto:** Resuelve Derecho de Petición  
Decreta Medida Cautelar

**Proceso:** Ejecutivo Mixto

**Ejecutante:** Inversora Pichincha S.A

**Ejecutado:** Carlos Ignacio Madrid y Otros

**Radicado:** 63001-31-03-003-2009-00295-00

**Marzo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)**

Atendiendo el derecho de petición elevado por el ejecutado Carlos Ignacio Madrid Madrid cumple indicarle que aquel no tiene cabida en actuaciones de índole jurisdiccional.

En efecto, la Corte Constitucional ha conceptuado en la materia la posición que antecede, ejemplo de ello en Sentencia T 172 de 2016 al indicar:

*“La Corte Constitucional ha establecido que todas las personas tienen derecho a presentar peticiones ante los jueces de la República y que éstas sean resueltas, siempre y cuando el objeto de su solicitud no recaiga sobre los procesos que un funcionario judicial adelanta.*

*En concordancia con esto, resulta necesario hacer una distinción entre los actos de carácter estrictamente judicial y los actos administrativos que pueden tener a cargo los jueces, puesto que respecto de los actos administrativos son aplicables las normas que rigen la actividad de la administración pública, mientras que, respecto de los actos de carácter judicial, se estima que estos se encuentran gobernados por la normatividad correspondiente a la Litis”*

Dicho lo anterior, el derecho de petición de información no tiene cabida en la presente ejecución cuandoquiera que su propósito corresponde a la indagación de un acto meramente procesal.

Unido a lo expuesto, es preciso indicarle al peticionario que su actuación ante el despacho debe surtirse por intermedio de su apoderado judicial reconocido en el plenario, según lo prevé el artículo 73 del CGP.

No obstante, resulta importante relieves que, a la fecha, no es viable acceder a la “prescripción y levantamiento” de la medida cautelar que pesa sobre el rodante de placas VMT 401, pues la

ejecución se encuentra vigente, siendo su última actuación la contenida en auto del 15 de septiembre de 2020 por virtud de la cual se aprobó liquidación actualizada del crédito.

Abordando otro asunto, la apoderada de la parte actora eleva solicitud de medida cautelar, por lo que el despacho la estima procedente y así se decretará.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** No impartir trámite al derecho de petición elevado por el demandado Carlos Ignacio Madrid Madrid.

**SEGUNDO:** DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que los ejecutados Carlos Ignacio Madrid Madrid, Julián Antonio Madrid Álvarez y Fabiola Álvarez Molina titulen en cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S y demás depósitos ante el Banco Davivienda S.A.

Líbrese oficio con destino a la referida entidad bancaria.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN**  
**Juez**

[Estado # 39 del 22-03-2022](#)

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 003

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c348ec38f3bd77b719704c1097796369ee65497d18e02706a3d8301adbd9894**

Documento generado en 18/03/2022 08:48:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**